

la voluntad que les tienen, y a los que tienen amor, con el favor y cuydado de les hazer bien, encubririan, o disimularian sus delictos, males y defectos, y harian colusiones, prevaricatos, y otras encubiertas, y la Republica quedaria assi en lo uno como en lo otro ofendida: por lo qual el famoso Rodrigo Xuares, despues de los antiguos, y el primero de los modernos que trataron deste articulo, (a) passo por esta consideracion, afirmando averlo assi praticado contra los oficiales de un Corregidor, que les avia el mismo tomado residencia: (b) y esto deve facer de duda a los que con ella quieren hazer vexaciones a sus oficiales, y lo toman por modo de castigo, antes los hagan afiançar para la residencia, y si tuvieren defectos, por los quales mereçan ser descompuestos, y privados de los officios, revoquenles el poder, y aperciban los que se hallen personalmente en la residencia los dias que son obligados, y que sino lo hizieren, lepan que los traeran a su costa.

61. Verdad es, que en los casos notorios y exceptados en los capitulos de buena gobernation, (c) pueden los Corregidores proceder contra sus oficiales, y castigarlos, sin que aya colusion, y hazerles que buelvan lo mal llevado: y tambien los podran castigar, quando ay peligro en la tardança, segun doctrina de Baldo y otros: (d) 62. y podran en lo uno, y en lo otro, proceder sin embargo de apelacion, (e) porque no les deven consentir en manera alguna que lleven cosa indevida, ni que hagan injurias ni fuerças a nadie: 63. y en estos casos uno de los Tenientes podra proceder contra el otro, (f) alomenos hasta prenderle, y dar noticia dello al Consejo, (g) aunque no le puede de-

Angel. & Paulus in l. Pars literarum. ff. de Jadic. Hippol. in Rub. ff. de Fidejussor. num. 111. Puteus de Syndicat. verb. Possit an possit. cap. 2. fol. 268. & ibidem verbo Appellatio. cap. 1. num. 16. & seq. fol. 118. & seq. & in verb. Altesfor. cap. 2. nu. 23. fol. 132. & in verb. Durante officio. cap. 2. num. 5. in fin. Chassan. in Constitutio. Burgund. Rubric. 1. §. 7. num. 35. post Bart. in l. Si quis forte §. Si quis ff. de Poenis. Suarez in Repeit. l. Post rem. in declar. leg. Reg. 9. §. num. 31. pag. 237. ff. de Re jud. Avena. da. in c. 3. Prætor. n. 4. verif. 7. Greg. in l. 4. glof. 3. tit. 24. parte 2. & in l. 16. glo. ff. tit. 18. par. 3. Aviles in c. 4. Prætor. glo. Sea obligado. nu. 38. & seq. Orosc. in l. fin. num. 10. col. 338. ff. de Re rum diviso. & in l. 1. Senatuf. consulto. n. 4. col. 471. ff. de Offic. Præsid. Julius Clar. in Pract. §. fin. q. 16. num. 6. verif. Prætor. quarta. pag. 294. Matien. de Relatore. cap. 56. num. 3. fol. 110. 3. part. Azeved. in Rub. num. 4. & in l. 23. n. 1. & 2. & in l. 24. n. 14. pag. 316. tit. 7. lib. 3. Recop. Sec. in Direct. jud. 1. p. cap. 23. num. 6. fol. 52. l. Si quis forte. §. Si quis ff. de Poenis. glo. in l. Illicitas. §. Qui univerfas. & l. Senatuf. consulto. ff. de Offic. Præsid. l. 24. tit. 9. & l. 4. tit. 24. p. 2. Auth. Ut differentes judices. §. Si vero. b Dicam infra lib. 5. cap. 1. num. 41. c Bart. in d. l. Si quis forte. §. Si quis ff. de Poenis Angel. Arret. in tractat. Malefic. glof. 1. in parte. Quarta an quis possit. Chassan. in Constitutio. Burg. d. Rub. 1. §. 7. n. 35. Puteus de Syndic. verbo Possit. c. 2. n. 2. fol. 268. & verbo Appellatio. cap. 1. n. 16. & seq. fol. 118. & Amedeus eodem tractat. num. 236. fol. 72. post Albericum in l. Senatuf. consulto. num. 10. & sequen. ff. de Offic. Præsid. Boer. decif. 9. num. 13. commu-

legar la causa començada, por ser como son yguales en jurisdiccion, sino fuese a faltar y en subdido del companero; (h) y entre los dichos Tenientes ha lugar prevençion. (i)

64. Tambien conviene que los Tenientes de su parte correspondan con el respeto (k) y fidelidad devida a sus Corregidores en presencia y en ausencia, (l) y no consentan en las detraçiones y murmuracion que hizieren los malevolos del Corregidor por congratarse con ellos y lifongearles por tenerlos gratos para la residencia, ni en ella se confederen con ellos, ni sean contrarios a su Corregidor en publico ni en secreto, que seria caso muy feo y vergonçoso. Ni tampoco quiera el Teniente hazerle cabeza en el Oficio, y sujetar a su Corregidor, pretendiendo parecer el dueño y el superior en el gobierno y cargo, improvando los acuerdos, mandatos y opiniones del Corregidor, porque si la orden de mayor y menor le confunde, sera ruyna y tala de la Republica. Fingen los Poetas, que la cosa de la culebra se quexò a Jupiter de su cabeza que yva siempre guiando y delantera, y pidio le fuese licito algunas dias precederla, y no quedar atras: lo qual le fue concedido, y la experiencia del daño la ensenò el error porque la cola hizo la guia muy a su costa, porque no atinava camino ni vereda, y mucho mas a costa de la cabeza, por que era llevada por entre abrojos y cantos, facudida y golpeada mezquimamente, por ser gobernada contra orden natural por la parte del cuerpo dispuesta para otro ministerio: assi que unidos y concertados el Teniente en que su Corregidor que es la cabeza mande y rijan, y los miembros, que son el y los otros ministros, obedezcan y excuten,

nis. resoluçio Bart. in d. l. Senatuf. consulto. ad fin. & ibi Orosc. nu. 6. col. 471. post Justif. col. fin. ff. de Jurif. omni. jud. Cessat enim ratio supradicta in isto casu suspiccionis, vel fraudis, & probat lex 9. & 32. tit. 6. lib. 3. Recop. d. Bald. in c. unico, qualiter debeat vassal. jus dom. ff. del. in fin. Greg. in l. 16. glof. fin. tit. 8. p. 3. l. Nulli. c. quorum appellatio. non recip. quam sic intelligunt. Barcel. & Angel. & est verior intelligentia secundum Amedeum ubi sup. d. num. 236. fol. 72. & Puteum in dicto verb. Appellatio, num. 16. c. 1. f. Ex dicta doctrina Bald. in d. c. unico, & que tradit Puteum ubi sup. & Boerius in tractat. de Ordine graduum 2. p. num. 60. g. Alias enim alius intumescit, dum per comparem se videt apprehendi, ut notat gl. in l. 1. §. veteres. in verif. Per unum ff. de Acquir. possel. & Bald. consil. 217. lib. 2. & Joan. Mentaygue in tract. de Ordine graduum. 1. p. num. 40. h Platea in l. 1. c. de Apparitor. pract. anno. lib. 12. Bonifacius verbo Index q. 9. glof. Sua. in princ. fol. 265. col. 2. & q. 13. fol. seq. glof. Subdelegare. i Platea in d. loco Bald. in l. Nullum. in fin. c. de Testibus Speculator tit. de Rescriptis §. 9. verif. l. n. quod sublatum. l. Si pluribus. & ibi DD. ff. de Leg. 1. k Dicam infr. lib. 3. c. 2. num. 16. l L. Medicus, ff. de Oper. abortor. §. Deinde competens. in Authen. de Mand. Princip. ibi: Præstat autem nam præsint voluntati. & in §. Felstinabis, ibidem ibi: Et non invenieris cum custodientem tibi fidem justam. Cicero l. 3. de Legibus. Amedeus de Syndica. num. 205. in ff. fol. 67. Matien. de elato. 3. p. c. 16. num. 7. fol. 211.

cuten, (a) conservarse ha el todo en su fuerça y vigor: y por el contrario resultaran trabajos y perturbaciones. Para remedio desto, y mejor efeto dello arriba dicho en este capitulo, a consejo a los Corregidores, que si fuere possible elijan y lleven Tenientes naturales y vezinos de sus tierras, cuyas calidades, letras y costumbres tendran mejor conocidas, a los quales si ya no moviere el temor de Dios, y del Rey, alomenos les mueva la verguença de que tornando a sus tierras han de ver y encontrar cada dia a sus Corregidores, porque acordados desto hagan el dever, y les sean leales: y esto baste, y aun me parece averme alargado mas de lo ordinario en este capitulo, pero la materia es tan util y cotidiana, y lo que ay que dezir en ella es tanto, que a mi parecer quedo corto: mirese bien, y tomese como doctrina y aviso de quien tiene noticia y experiencia dello.

SUMARIO DEL CAPITULO treze.

- 1. Año es a la Republica aver muchos alguaziles.
2. En ocasiones licito es nombrar alguaziles supernumerarios.
3. Juez de comission no puede nombrarlos.
4. A los alguaziles supernumerarios deseles la orden por escrito.
5. Corregidor en muchas partes nombra los porteros de la audiencia.
6. Varas de alguaziles no se dan a criados en pago de servicios, sino tienen ciertas calidades.
7. Parientes del Corregidor, o de su muger dentro del quarto grado, y otros, no pueden ser alguaziles ordinarios.
8. Como se entiende el perdimiento del salario por la dicha eleccion.
9. Mire mucho el Corregidor que alguaziles elige, y que sean comedidos, y n. 25.
10. Alguazil que significa, y si ser alguazil es honra o dignidad, y n. 38.
11. Alguazil que reglas ha de guardar para ser buen executor.
12. Execute los mandamientos de execucion, y prenda, y haga pago a las partes.
13. El orden de abrir los alguaziles, y entrar en Tom. I.

- casas cerradas, y los derechos de decimas de execuciones.
14. Que pena tiene el alguazil sino prende quando requerido.
15. Alguaziles no pongan substitutos.
16. No saquen bienes, ni prendas sin mandamiento, salvo en fragante delicto, y en otros casos.
17. Resistencia contra el alguazil que excede, o executa sin mandamiento, si es punible, y num. 45.
18. Alguazil presente dentro de ventiquatro horas al que prendiere sin mandamiento.
19. Persona particular en que casos puede prender.
20. Alguazil ronde de noche, y de dia visite los mesones y bodogones, y manceba y rondas.
21. Que derechos llevan los alguaziles de las mugeres de la manceba.
22. Eviten los alguaziles las questiones, daños, hurtos, y otros delitos, juegos, y a los que mudan sus habitos de muger, o de hombre no lo siendo, prendanlos, y n. 34.
23. No se acompañen con delinquentes.
24. No consentan motes, matracas, ni sayas.
25. Encomiendase al alguazil mucho la cordura y buena intencion.
26. Que deve hazer el alguazil viendo que ay riesgo en prender a alguno.
27. Alguazil si pagara por el noble o persona fiable que embio preso sobre su palabra o juramento, y hayo.
28. No reciba el alguazil su parte sin sentencia ni cobre derechos demasados, ni se coeche.
29. El buen executor son los pies y las manos del Corregidor.
30. Juez si puede hazer execucion y llevar los derechos della.
31. La gran importancia que es a la Republica el buen executor, y de los danos de lo contrario.
32. Informese el Corregidor de como proceden sus alguaziles, y si havien extorsiones a los labradores en la tierra: y quantas leguas ha de andar el alguazil por dia para contar su salario.
33. Costumbre de los alguaziles es robar, y como los Romanos quemavan vivos a los malos alguaziles, y a los otros azotavan, y n. 26.
34. Corrijalos el Corregidor, y hagales volver lo mal llevado, sin embargo de apelacion.
35. A cargo de los Corregidores son las culpas de los alguaziles, no presentandolos en residencia.
36. No escusa al Corregidor no aver sabido que sus oficiales llevan derechos demasados.
37. Despidase el Corregidor al alguazil incorregible.
38. Alguaziles con pequeñas causas pueden ser despedidos.
39. Teniente bien puede castigar a los alguaziles, aunque no quitarlos.
Si es vil el Oficio del alguazil, y n. 10.

39. Tome cuenta el Corregidor cada dia à sus alguaziles de lo que han hecho.
40. Assistan de ordinario los alguaziles à las vistas de carcel y audiencias publicas.
41. Don noticia los alguaziles à la justicia de las prisiones y denunciaciones que huvieren hecho.
42. No trayga el alguazil el preso ante el juez, sino haga su Oficio, y metale en la carcel.
43. No haga el alguazil carcel privada. Alguazil no sentencie ni suelte à nadie sin mandamiento del juez.
44. Que credito deve darse à los alguaziles y porteros en las relaciones y fees que dan. Porteros si han de llevar mandamiento escrito para que hagan fee sus dichos.
45. No se deve dar mucho credito à los porteros y otros ministrosviles en las quezas que proponen.
46. Alguaziles no estafen à los ladrones, y la pena dello.
47. Alguazil si està obligado à executar todos los mandamientos de sus superiores, aunque sean injustos. Juez requerido, si es mero executor, y ha de executar la sentencia nula.
48. Si puede el Corregidor hazer pagar à los alguaziles las assistencias y fiscalias de los negocios criminales en que no tienen parte, y las prisiones, gastos y premios dellas que se ofrecen à otros.
49. Alguazil sea muy leal y fiel à su Corregidor y Teniente.
50. Alguazil en la ronda trayga vara que se vea.
51. Resistencia al alguazil no trayendo vara, si es punible.
52. Campana de queda se taña, y à que horas, y num. 55.
53. Alguazil que dize quitò la espada dada la queda si lo ha de provar.
54. Si seran bien quitadas las armas, aunque no se aya tañido la queda, si por el relox es dada la hora.
55. De las costumbres de algunos pueblos en quitar las armas estando encerrado el santissimo Sacramento jueves y viernes santo, y en las romerias.
56. y 57. No ronde el alguazil con musica: ni acechando à los que pasan, ni con lebreles de ayuda.
58. No den ocasiones à resistencias en las rondas, poniendo ellos o sus criados primero manos à las espadas.
59. Quando se inventaron las armas, y por quien.
60. De las diferencias y especies de armas, y de las armas que se usaron en la edad primera del mundo, y que todos los animales y hombres tienen armas naturales.
61. Del primero uso de las armas y modo de per-
- mission, si era para solo las guerras, y de la prohibicion dellas.
62. De la prohibicion perdida, y aplicacion de las armas.
63. Costumbre inmemorial no basta contra la prohibicion de las armas.
64. Armas perdidas solian aplicarse al fisco.
65. Espada y daga pueden se traer de dia y noche antes de la queda.
66. Espada y daga puede se traer dada la queda llevando luz.
67. Y yendo à sus haciendas o labores, o viniendo dellas.
68. Y los caminantes, y en que forma y suerte de armas.
69. El caminante si perdiera la espada entrando con ella en la carniceria, o en otro lugar prohibido. Estrangero si pierde las armas, y le ligan las leyes y ordenanças de estos Reynos.
70. En la caça o navegacion permitida si se pueden traer armas.
71. El que lleva atadas las armas, si las pierde.
72. Los que estan à las puertas de sus casas en verano con armas, si las pierden, aunque esten de tres arriba.
73. Cuchillo de escrivania, o de cortar pan si se puede quitar.
74. El que tiene dos espadas, y la una es del compañero, o el que la lleva al espadero, o à su amo, si las pierden.
75. y 76. Corregidor y ministros de justicia pueden traer armas, y los de la justicia eclesiastica tambien, y que significa la insignia y potestad de la espada que se dio à la justicia y magistrados.
76. Las justicias no pueden traer Moriscos con armas, ni otras personas à quien se prohiba traerlas.
77. Soldados de à pie y de à cavallo quando pueden traer armas.
78. Cavalleros de la orden de san Juan quando pueden traer armas.
79. Cavalleros pardos no pueden traer armas vedadas.
80. Criados del Rey y del Principe quales pueden traer armas.
81. Doctores y los abogados si pueden traer armas.
82. Corregidor y sus oficiales estando en residencia si pueden traer armas.
83. Guardas de puertos, montes, y heredades si pueden traer armas.
84. Arrendadores de alcavalas si pueden traer armas.
85. El que trae armas para matar al bandolero si las pierde, y n. 123.
86. La espada de dos manos, y daga de tres esquinas si se pierde.
87. Clerigo si pierde las armas.
88. Moriscos no pueden traer armas.
89. Rusian no puede traer armas.

90. Ante

90. Ante la justicia no se pueden traer armas dobladas.
91. Daga sola no se puede traer.
92. Cuchillos de harreros, o carreteros, si se pierden.
93. Si se pueden quitar las armas al que està armado en su casa.
94. Dos vezes o mas si puede uno ser desarmado una noche.
95. Los que estan en quadrilla si pueden ser desarmados, y que cosas se comprehendan en el nombre de armas.
96. Muger si es comprehendida en la prohibicion de traer armas.
97. Pistoleta, o arcabuz menor de marca, si es perdido y para quien.
98. Arcabuzes cargados quando se pierden, y para quien.
99. Licencia para traer armas quien puede darla, y si se deve disimular con los que traen armas vedadas, y si puede el Corregidor, o la ciudad permitirlo, y en que casos.
100. Alguazil no dexa ni rescate las armas sin sentencia, ni dexa de prender à los sospechosos de pendencia.
101. Como se deve aver el alguazil con el cavallero moço que topa de noche armado.
102. Ningun cavallero por serlo puede traer armas sino en los dichos casos, porque la ley es general.
103. Como deve el alguazil denunciar las armas y si con solo el pregon de buena governacion quedan perdidas.
104. No aya processo sobre condenacion de armas, y que provança basta.
105. De condenacion de armas si ha lugar apelacion.
106. Las waynas y tiros de las espadas si se pierden, como los facos del trigo descaminado, y los adereços del cavallo condenado por el daño que hizo.
107. Las armas que se toman rondando el Corregidor, si son del alguazil que las quitò yendo con el.
108. Si es necessario ser uno aprehendido con las armas para perderlas, o basta ir en su seguimiento, aunque se entre en su casa, o en la Yglesia. Juez seglar si puede quitar las armas al clerigo en la Yglesia.
109. Si pierde las armas el que las arrojò, o escondio del alguazil.
110. Si puede el alguazil vender las armas que quita.
111. Armas ajenas que se toman, si las pierde el dueño.
112. y 113. Armas de los delinquentes son de la justicia que prende, quando los delitos se cometen con armas.
114. El que hiere un cavallo, o lebrél con armas, si las pierde.
- Tom. I.
- El que hiere con punta de diamante, o con candelero, o con otro instrumento de precio, si lo pierde.
115. Alguazil si gana el arcabuz del caçador que prendio.
116. Portero que prende, si gana las armas.
117. Pesquisidor, y Capitan, quando no ganan las armas.
118. El que està armado junto al delincente, pierde las armas.
119. El armado si se presume delincente de caso pensado y agressor.
120. Si pierde las armas el que sin usar dellos injuria à otros de obra.
121. El que rine arrimando las armas, si las pierde.
122. El que amenaza o amaga con las armas, si las pierde.
123. El que hiere o mata al vandolero por permission de la ley, si pierde las armas.
124. Alguaziles rondando pueden buscar y escurrinar las armas.
125. Los que no se dexan buscar las armas, que pena tienen.
126. Si se podra resistir al alguazil desarmado sin mandamiento.
127. Exortacion à los alguaziles sobre el modo de quitar armas.
128. Si son punibles los palos que dan los alguaziles para hazer plaça, aunque se den à clerigo.
129. Alguazil que prendiendo hiere, o mata, que pena tiene.
130. Alguazil puede juntar gente armada para executar la justicia, y pedir favor, y devese le dar, y la pena de lo contrario.
131. El que huye de la justicia, no la resiste.
132. De la moderada resistencia al alguazil que excede.
133. Si el alguazil puede herir al que le quiere ofender.
134. De la aplicacion de la pena de las resistencias.

Como deve el Corregidor elegir, tratar, y castigar fus Alguaziles, y del oficio dellos, y del derecho ganar las armas, y de las resistencias.

## C A P. XIII.

1. **N**O ay señal mas cierta, segun Platon, ni mas verdadera, de averse estragado y corumpido una Republica, que hallar en ella muchos medicos, y muchos ministros de justicia, por ser evidente indicio de malas y depravadas costumbres de la multiplicidad

de jueces y oficiales de justicia; y tambien el aver muchos medicos, es señal de la gran destemplança y dissolucion de la vida. Y es cosa cierta, que assi como las leyes y officios de justicia causan y acarrear muchos bienes à las ciudades, Reynos, y Republicas assi quando son demasiados, aunque adoran y causan magestad à los tribunales y Magistrados, son causa de mas mal que de bien. A esto alude lo que alaban de aquel sabio Eccepreps Eforo Lacedemonio, que corto con una daga las dos cuerdas que el famoso musico Frinis avia añadido à la citara sobre las siete en aquel tiempo ordinarias, (a) queriendo por esto el discreto varon cortar el cancer de los deleytes, para que la demasiada melodia y superfluidad sonora no corrompiesse algo de las buenas costumbres. El buen Corregidor acertaria mas, y seria mas preciado, si reduxesse à menos numero los oficiales de justicia, y refrenasse la muchedumbre que contra provisiones reales y costumbre de los pueblos eligen y crian (b) cada dia, cumpliendo con daño de los subditos, y de los otros alguaziles, y de su conciencia, los ruegos de quien se los encaminan, o los contratos de quien les compran los officios: pues segun dize Justiniano (c) el executor no solia ser mas de uno: y en otra parte dize, (d) que à lo mas ha de aver dos. El orador Eschino (e) fue alabado de que haciendo division de officios y cargos publicos de Atenas, puto en esto muy mas estrecha orden y mas breve, con que avia mucho mayor numero de oficiales que en otra Republica de aquel tiempo para el grandor que Atenas tenia.

2. Esto de nombrar mas alguaziles de los ordinarios, no se entiende quando se ofrecen grandes ocasiones, como son venidas, ò pasaje de Principes, para dar recado à muchas cosas que son menester, ò quando se hazen fiestas, ò ay algun gran concurso de gente, en que conviene poner ministros en diversas partes para proveer y obviar lo que podra suceder, ò para que prendan en alguna riña, ò

pendencia, que entonces aun à la persona privada se puede dar comission, con que acabadas las tales ocasiones se acabe su exercicio: como quiera que para ellas no ay ley que prohiba y limite al Corregidor (f) crear alguaziles supernumerarios, 3. pero al delgado (g) prohibido le es: 4. y adviertale de darles por escrito (h) las tales comisiones, porque si estos no fuesen criados o familiares del Corregidor conocidos, podriaseles resistir, (i) no llevando mandamiento por escrito.

5. Porteros de las Audiencias que con vara gruesa asistan à ellas, puede tambien nombrar el Corregidor, (k) aunque algunas ciudades he visto que pretenden nombrarlos en sus ayuntamientos, por ordenanças que ellos tienen hechas para tener ministros y criados que los sirvan, y tomen los mejores bocados de las carnicerías, plaças y tiendas, y para que les cobren sus haziendas: lo qual no deve consentir el Corregidor, ni perder su derecho y preeminencias en el nombramiento de los tales oficiales, por ser como son ministros de su tribunal y audiencias, en que no tiene que entremeterse el ayuntamiento, si ya por privilegio o otro titulo muy legitimo no perteneciese al cabildo el tal nombramiento, que en tal caso deve el Corregidor observar la costumbre usada y guardada de tiempo antiguo.

Mucho de lo que en esto capitulo se avia de tratar, esta ya en el capitulo precedente escrito, sobre lo que toca à la eleccion de los Alguaziles, que tambien pertenece al Corregidor, (l) como la de los Tenientes, y por no enfadar al lector, ni escribir cosas superfluas, no se repetira aqui.

6. Ante todas cosas deve considerar el Corregidor de no dar las varas de Alguaziles à criados en pago de servicios, si en el tal criado no concurren meritos para ello, porque los cargos de justicia no se han de dar à trueco de servicios temporales ni particulares, ni el Oficio publico se deve dar por el servicio privado: rampoco todas vezes será buen executor de ju-

a Ving. Eclo. 2. Est. mlti diff. parvus specum compatiã cicuta. Eistula.

b Didac. Perez in l. 19. tit. 14. col. 563. vers. Salvo. lib. 2. Ordina. Per alguazelos ordinarios, & non per alios debent iudices exequi mandata. Chaff. in Comite. Bur. Rub. 1. §. 6. n. 5. Avenda. in c. 1. Prato. m. n. 11. vers. Et iudices l. In officio. C. de Apparitor. Comit. Orien. lib. 12. & Authen. de Jud. §. His qui causas.

c In Auth. Præfides gentium ad fin. C. de Episc. Audien. Aven. ubi sup.

d In Auth. de Defens. civit. §. Deinde. & in Auth. de iudic. dicit. §. His qui causas Avend. in c. 17. Fra. in l. 1. fol. 203. e Contra Cæphion.

f L. 8. tit. 7. lib. 3. Rec. Plata in l. Unica C. de Apparitor. Comit. Orien. li. 12. Aven. in c. 1. Præf. num. 11. vers. Item ex dispositione. Azeve. in d. l. 8. & talis commissio capituli debet esse in scriptis. Jaf. in l. Cam. propon. n. 7. C. de Pactis. Conrad. in Curiali brev. lib. 1. c. 9. §. 3. tit. de Captur. pag. 267. n. 5. col. 1. in fin.

g Dicam infra lib. 2. c. 21. n. 46. & 47. h Secundum Jaf. & Conrad. ubi supra.

i Ex traditis per Jafon. & alios ubi supra. k L. 13. tit. 6. lib. 3. Recop. Aven. in c. 1. Prætor. n. 11. vers. Item ex dispositione. in fin. & seq.

l L. 23. tit. 5. & l. 4. tit. 6. l. 3. Recop. & l. 5. tit. 6. eod. lib. 1. 7. tit. 4. part. 3. vers. Ovis si deven. Aven. in d. c. 1. Prætor. n. 11. col. 2. & seq.

de justicia el que supo ser buen servidor de casa: assi que no sea el Alguazil del cargo, el que fue criado del Corregidor, por solo su servicio, ò por otros intereses particulares; si sobre todas cosas no tiene fidelidad, obediencia, bondad, discrecion, diligencia y esfuerso para ser presto y osado en cumplir y executar los mandamientos de la justicia: y porque el alguazil ha de ser diligente y presto, dize el refran, Dios te libre de alguazil moço, y de juez viejo. Y assi Romulo, segun refiere Plutarco, (a) escogio trecientos mancebos robustos para su guarda, y execucion de la justicia, que el mismo administrava al pueblo Romano, y por la ligereza y celeridad dellos en cumplir sus mandamientos, se llamaron Celeres, que quiere dezir ligeros. Digo que han de tener fidelidad, (b) para no recibir cosa indevida, ni dar aviso de lo que les es mandado. Obediencia para aceptar y cumplir todo lo que su Corregidor, ò Teniente les mandaren: (c) con amor, temor, y bondad para no hazer perjuyzio, ni injuria à nadie: (d) y discrecion para usar de buen termino con unas y otras gentes: y de prudencia y aviso en la execucion de su officio, para que no dañen lo que el juez bien administrar.

7. En lo que toca à la prohibicion de la ley Real (e) para que los alguaziles no sean parientes dentro del quarto grado; o en otros prohibidos del Corregidor ò de su muger, he visto entenderlo y practicarlo los señores del Consejo, quanto à los alguaziles ò Tenientes ordinarios de los que presenta el Corregidor, y juran en el ayuntamiento quando es admitido al officio, y traen vara siempre en la ciudad, o en la tierra, pero no en los nombrados para comisiones y negocios extraordinarios: y assi he visto denegar la provision ordinaria, para que las tales personas no usen de los dichos officios: lo qual à mi parecer no carece de escrupulo, pues concurre, y militan en este caso los inconvenientes que previno la dicha ley, o fin son todos, muchos dellos, porque no ay duda, sino que mediante las tales per-

a In Romulo ait. Habuit autem electos juvenes ad custodiam sui corporis, sique quod regi quovide presso forent, à celeritate ministerii celeres nuncupati. b L. 23. ad fin. tit. 9. p. 2. Authen. de Mandat. Princ. c. §. Festinatis. ibi: Etonon inveniet eum custodiem tibi fidem iustam. & ibi, Legem & iustitiam cum parvis servavim manibus. c Platea in l. Nullus. num. 1. C. de Fabri censibus, lib. 11. l. 1. & 8. tit. 23. lib. 4. Rec. d. l. 4. tit. 29. p. 7. e Vide in cap. prec. n. 10.

sonas parientes, pueden los Corregidores ser cohechados, y en las comisiones y negocios que se les encargaren, se atreveran à hazer mayores excessos.

8. La pena de los Corregidores que nombran por alguaziles à sus parientes en los grados prohibidos, dize la dicha ley (f) que sea la tercera parte de su salario: lo qual puede entenderse de todo el tiempo que durare el Corregimiento y nombramiento del tal oficial, o del primer año, para el qual se concedio titulo al Corregidor: pero ni lo uno ni lo otro se pratica, sino que los señores del Consejo lo arbitran y moderan.

9. Entiende el Corregidor que segun se muestran ser sus ministros, tal juyzio se haze del Corregidor que los eligio, como se dize por el Ecclesiastico, y en un decreto. (g) Y si en este principio yerra, esperarfe han notables errores en el progreso del Oficio, alli causados de su parte, como de parte de los ministros. Hallo yo, y es ello assi, que el executor del pueblo tiene menos pesadumbre que otro oficial de justicia, porque siendo bien criado y bien comedido, y no sobervio; insolente, desaforado, ni descortes (h) (como vemos serlo muchos,) (i) y tratando verdad, y cumpliendo lo que le mandan sus superiores, ni tiene alguna razon de se quejar del, ni ya que se quexe, dexara de ser alabado de lo que bien haze.

10. Este nombre alguazil, segun las leyes destos Reynos, (k) es Arabigo, y quiere dezir hombre que ha de prender y llevar presos à la carcel, y justiciar por mandado del Rey, ò de sus jueces, à los que huvieren cometido algun yerro. Afirma Zorita en sus Anales, (l) que el Oficio que antiguamente llamavan alguazil del Rey, era preeminente, y hazia officio de Capitan en muchas cosas, y por ventura seria el Oficio que oy se llama Alguazil mayor de Castilla, ò Alguazil de la Corte. (m) El Oficio de Alguazil, segun Acurcio, (n) no tiene representacion Real, ni jurisdiccion, ni dignidad, pues su nombre mas es de solicitud, que de orden y hon-

f L. 4. tit. 6. lib. 3. Recop. g Ecclesi. c. 10. In ordinario enim ordinato ostenditur. capit. Tan. us 81. distia. Conrad. in Templo iudic. l. 1. cap. 1. §. 3. vers. Vigesimo secundo. n. 8. fol. 61. Auth. de Quittore. §. Maximè. ibi: Et ex ipis ostendere suam infirmitatem firm. & castitatem, & dicit sup. hoc l. c. 3. n. 77. h Dict. l. 4. tit. 29. p. 7. Si man. de Rept. l. 7. c. 10. n. 4. pag. 405. ait: Necesse est ut executores quoad fieri commo. de possi. turbantem qualiam atque adeo modestissima comitate tractent, & eo magis quod presso illi esse possit exercitio iusta, quando officii necessitate coacti mandata indicunt. i Reguntur sed plerumque illorum superbi & insolentes sunt quo circa multorum adium iure ac meritis incidunt: debent enim subditos benigne & paternaliter tractare. Platea in l. Rem privatum in fin. C. de Privilegiis. de mus August. l. 11. Pet. Gregor. in Syntag. juris 3. p. lib. 50. cap. 1. n. 31. j Simancas ubi supra. & Petrus Gregor. ubi supra l. 47. cap. 40. n. 30. k L. 20. tit. 9. part. 2. l. 7. tit. 14. lib. 2. Ordina. m Tomo 1. lib. 3. cap. 70. n L. 20. tit. 9. par. 2. n In l. Non dubito, verborum Nonne. ff. de Captivis, & posthincio re. versis.

Argumentum... ra: (a) y assi se llama oficial o fir- viente, porque es ministro y executor de la justicia, y del derecho de la parte: (b) y tiene otros nombres varios, segun sus efectos y officios: como de los Romanos y otras Provincias lo refieren los Autores: (c) y de la reputacion deste officio trataremos luego. Todo el officio del Alguazil casi se encierra en quatro reglas que deve cumplir cuydadofamente.

11. La primera es, que prendan los que se le mandaren con toda diligencia, y no lo disimule, (d) ni de aviso a los delinquentes, (e) ni lo recele, ni lo tema, ni lo contradiga, so pena de suspension de officio, (f) salvo en caso notoriamente injusto, como adelante diremos.

12. La segunda regla es, que execute los mandamientos de execuciones y prendas sin pereza y limpiamente, y de manera que los acreedores sean pagados sin dilacion, y haga las execuciones conforme al tenor de los mandamientos: 13. y quando para hazerlas, o para prender, o secretar bienes, huviere de abrir o descer- rajar puertas, sea por la forma que de la ley, (g) con asistencia de algun Alcalde, o Regidor, o Jurado, siendo en aldea, o con testigos: y en lo que toca a muchos articulos y dudas de la materia de execuciones y derechos dellas tocantes al Alguazil, no trato aqui, por no hazer tan larga dig- resion, y assi lo remito a lo escrito por los Doctores. (h) Y acerca de los derechos de los caminos, y de las execuciones pedidas por una obligacion contra muchos, diximos lo en otro capitulo. (i)

14. Y sepa el alguazil, que siendo requerido que prenda o execute a alguno, o dandosele de manifiesto no lo haze, esta obligado a la estimacion del pleyto (k) e interese de la parte: y en este caso, y en los que se provare ser negligente el alguazil en executar, esta el Corregidor obligado a satisfacer por el. (l)

15. Y adviertan los alguaziles de no poner otros subditos en su lugar y officios, ni dar los mandamientos a los porteros, ni a sus criados para que los executen por ahorrarse ellos de trabajo, y llevarse los derechos, de lo qual fueren seguirse inconvenientes de no executarse los mandamientos, porque los tienen muchos dias en su poder cobrando los derechos dellos cada vez que van a las aldeas sin hazer efecto, y tienen los por pegujar: y ya quando los vienen a executar, es tarde, y no con aquel termino y efecto que se deve, y suceden defacatos, menosprecios, y resistencias, cohechos, y robos de los tales subditos, y otros males, con tantos executores y velleguines, a que no se deve dar lugar: y mucho menos a los porteros, pues lo prohibe el derecho comun y la ley del Reyno, (m) ni aun en caso de ausencia, o de enfermedad no se practica que puedan nombrar subditos sin orden del Corregidor, (n) aunque al Doctor Azevedo le parezca en este caso lo contrario, (o) quanto mas dar las dichas comisiones los alguaziles estando ellos presentes.

16. Tambien adviertan los alguaziles de no prender ni sacar bienes a nadie sin mandamiento de

in fin. & col. seq. verbo Ter- ritorio. Men- chas. lib. 3. Usa freq. c. 52. n. 2. in fin. fol. 37. Aven. in c. 17. Prax. Did. Per. in l. 1. tit. 14. l. 5. Ordin. pag. 246. col. 1. & 2. & an si quis non invenit cui solvat, liberetur a pena non solvendi, vide Fincel. in Authent. nisi mi- gennale n. 43. vers. Mili autem Cde Bon. mat. & sic proced. l. 23. tit. 21. l. 4. Recopil. & sequelrum factum authoritate iudicis, an excolet a decima, vide Aven. super l. 4. & 7. De las excepciones. n. 32. & in Diccionario verbo: Fuerza, cui adde gl. Bar. & Alex. ad eum in l. 11. ff. de Leg. commif. & de possum summa petita ut excolet a decima, fieri debet sine ulla conditione, aut involuone reservationum. Menoch. de Arbit. casu 232. Joseph. Ludovic. de- cif. 105. 2. p. quod est utile ad casum quod debitor contra quem executio fit, depositum facit pecuniam, & proietur velle se oppo- bet si deestorem prebere, quem vocant de Sanamiento, quia forte tertius oppositor evincet pecuniam, nisi in op- positionis termino exceptiones probet, condemnabitur in decima. Infra lib. 2. c. 12. n. 21. & 22. k L. 2. tit. 3. lib. 2. Fori. & l. 4. tit. final. lib. 3. ibi. Suarez in titulo De los empujamientos. § 7. n. 52. pag. 409. Aviles in cap. 10. Pretorium gloss. Derechos, n. 2. versic. Dialogue adde. Azeved. in l. 10. tit. 23. num. 24. l. 3. Recop. post Bouffac. in Peregrin. vet. Alor. fol. 7. gl. cautioem. col. 2. in fin. & verb. Executio. gl. Exco- cutores. fol. 188. col. 4. l Plate. in l. Prefectus in fi. Cde Apparitor. Prefecti anno lib. 12. m L. Eum qui iudicare. 13. & l. More maiorum ff. de Jurisdic. omnium iud. l. fin. ff. de Offic. ejus cui manda. c. Super quaffio- num. § Si verò de Offic. deleg. Bald. in c. Cum dilecti. de Dol. & contum. l. 17. tit. 13. lib. 4. Recop. Azeved. in l. 3. num. 21. tit. 3. lib. 4. Recop. Petrus Greg. de Syntagmat. jur. 3. par. lib. 47. cap. 22. n. 10. & cap. 40. n. 21. n Facit l. 2. tit. 29. part. 7. ibi; Sin mandado del Rey, o de los que juzgan por el. l. 20. tit. 9. par. 2. l. 3. tit. 27. p. 3. quiddid te- neat Azev. in dict. l. 17. in fine. p In dict. l. 17. tit. 23. lib. 4. Recopilat.

de su superior y por escrito, (a) no general, sino que especifique bien las personas: y al alguazil le esta bien, porque tiene mejor defen- sa y disculpa de lo que por el tal mandamiento executar. (b) Pero esto se limita en ciertos casos que ponen una ley de Parrida, y los Doctores, (c) y el principal es si en fragante delito (d) topasse a algunos con el hurto, o en la penda- cion, o en otro acto ilicito, o despues de declarados por delin- quentes los topasse en la fuga, que entonces de su propia auto- ridad los puede prender: o si se ofreciese ocasion muy instante, en que conviniese prender sin man- damiento por escrito, que tam- bien bastara tener orden para ello de palabra, o si el juez le man- dasse que compareciesse, y traxese ante el alguna persona, tampo- co para esto es necesario manda- miento por escrito, (e) ni para 17. y es bien no exceder en esto los alguaziles, ni de lo que se les manda y ordena, ni hazer defa- fueros ni violencias contra el intento y voluntad de su juez y su- periores, por las resistencias que suelen licitamente causarfe dello, y executando sin mandamiento, porque su hecho en tal caso es como de persona particular, y no como de ministro de justicia, segun la distincion mas segura de los Doctores, y la resolucion de Julio Claro. (g)

18. Pero deve advertir al alguazil de presentar dentro de venti- quatro horas ante el juez (h) al que Ordine glo. l. assi prendiere sin mandamiento.

19. Y no solo ay casos en que

l Nemi- de Ex- lib. reit. l. Cum clericus. C. de las Episc. & cler. c. 1. de Jud. d. l. 20. tit. 9. part. 2. & dict. l. 2. tit. 29. part. 7. & l. 7. tit. 23. lib. 4. Recopil. l. fin. & ibi Bald. & DD. C. de Exhiben. reit. Carolus de Grassa lib. 1. Regal. Franc. jur. 8. pagin. 126. Faber in §. 1. Instit. de Poin. temer. li. tit. late Anton. Gomez. 3. tomo de delic. c. 9. num. 3. Gre- ger. in dict. l. 20. verbo Sin mandado, & in l. 4. glof. 2. tit. 29. part. 7. ibi. dae. Perez in l. 8. tit. 19. lib. 2. Ordinam. glo. Niprandan col. 551. idem in l. 4. tit. 9. lib. 8. Ordin. pag. 214. Aviles in cap. 1. Prætor. gloss. Curas. num. 6. versic. Alius est quando, & in cap. 33. glof. Mandado. nu. 1. & seq. Con- rad. in Curial. brev. l. 1. c. 9. §. 3. tit. de Captura. 267. n. 5. An- ton. Columben- tus in Singula- ribus captura- rum. n. 10. & 11. pagin. 988. in fin. ul. DD. & mandatum debet esse in scriptis. Dicitur Perez in l. 1. tit. 14. lib. 2. Ordin. glof. 1. in fin. colunt. 539. & multi ex DD. proxi- me cit. Azev. in d. l. 7. n. 1. & seq. Pet. Greg. de Syntag. jur. 3. p. lib. 47. c. 40. n. 18. & lib. 32. c. 6. n. 5. Bald. in c. Novit. de Appel. Joan. And. in c. fi. de Resit. spo- lic. c. Venerab. li. de Offic. delegat. c L. 2. tit. 29. p. 7. & d. l. 20. tit. 9. p. 2. Conrad. ubi supra, & Didac. Perez in d. l. 4. tit. 9. lib. 8. Ordinam. pag. 214. post Ripam in c. 1. num. 88. de Judio. Suarez in tit. De los em- plazamientos, num. 8. pag. 367. Aven. cap. 1. Prætor. num. 33. versic. 13. causa. Gomez ubi sup. num. 3. & 4. Azev. ubi sup. num. 9. d L. Interdum. § 8. Qui furem. ff. de Fur. d. l. 20. tit. 9. p. 2. & d. l. 2. tit. 29. p. 7. & l. 7. tit. 23. lib. 4. Recop. & DD. supra cita- ti. Gregorius ubi supra gl. Bicu lo puede fazer. e Bald. in c. Cum parati. col. 3. de Appel. Didac. Perez in dict. l. 1. Ord. glo. Unica in fin. & sic debet intelligi quod tradit Villalobos in Erario Communiario opinio. lit. C. num. 8. & Azev. in d. l. 7. tit. 23. lib. 4. Recop. n. 7. f L. fin. §. Ad similitudinem. C. de Princi. agentium in re- bus. lib. 12. Ananias in singul. 44. pagin. 803. in singul. Do- ctorum. g Paul. Cast. in l. Alia. §. Eleganter. ff. Solutio mat. Bart. in

los alguaziles pueden prender sin mandamiento: pero tambien lo pueden hazer personas privadas. (i) Y advierta el alguazil en los casos que se ofrecen, que el escri- vano que se hallare presente, o si no otro, que ponga por memoria y escriba (k) lo que passa, y los testigos en membrete, hasta dar no- ticia dello al Corregidor, y que el mande recibir la informacion.

20. La tercera regla que han de observar los alguaziles, es que (pues son comparados a centine- las, y a los Henarques que diputa- van los Romanos para buicar la- drones, y corregir las costumbres segun diremos en otra parte, (q) rondan de noche, por los maleficio- cios que de ordinario entonces se cometen, (m) y tambien de dia, y visiten los melones, y echen del- los las ruynes mugeres, y vean los bodegones, y tabernas, y echen dellas los ociosos y juga- dores, y visiten la mancebia, (n) y hagan que el cirujano a quien toca, visite las mugeres que ay en ella, si estan contagiosas, 21. que en esto ay gran descuido y danos de gente moça e incauta, pues lle- van los alguaziles dellas ciertos derechos y perdizes, (o) y no den lugar que esten alli hombres de proposito, por las quisiones que suelen causar, ni que las mugeres esten a las puertas irritando con palabras y dichos lascivos y des- honestos, (p) ni de los padres de las tales casas tomen y reciban estas mugeres en empeño, ni los empresten demafiado.

22. Y no consentan que se haga fuerza, ni hurto ni vellaqueria, ni que se tomen por fuerza las cosas

rad. in curial. brev. lib. 1. cap. 9. §. 3. pag. 267. tit. de Captura n. 5. col. 2. & dicimus lib. 2. cap. 18. n. 50. & seq. k Petrus Greg. in Syntagm. juris. 3. p. lib. 47. cap. 40. n. 23. l Lib. 2. cap. fin. num. 16. m L. 4. & 20. tit. 23. lib. 4. Recopil. & dicam inf. lib. 2. cap. 13. numer. 3. & seqq. & num. 43. hi enim, ut inquit Siman- cas de Republ. lib. 7. cap. 20. num. 5. pag. 405. ferè per om- nem Hispaniam officio vigilium funguntur; quapropter oportet eos vigilare, ut cives securi dormiant. idem Simanc. ibidem, lib. 2. cap. 21. ad fin. Azeved. in d. l. 4. F. Mare. Anton. de Ca- mos in Microcosm. 1. p. Dialog. 16. pag. 197. col. 2. n Ad Officium iudicis & officialis pertinet circuire & in- quirere domos, tabernas & balnea privatorum, ut videant si qua frats. deceptio vel delictum committatur, vel aliud aliud contra publicam utilitatem. Platca in l. Omnis num. 2. C. de Aquæ ductu libro 11. & dicam dict. cap. 13. num. 22. & alii- ubi supra. o Dict. l. 20. tit. 23. lib. 4. Recopil. & l. Unica. versic. Que hie te. tit. 31. eodem lib. p Magister Avila in suo Epistolaz. fol. 139.

que se traen à vender, ni las que se traxeren señaladamente para algunas personas, (a) ni prendan à los que las traen à vender, fo color de achaques y calumnias: (b) y prendan los que toparen cometiendo delito, y presentenlos à la justicia, como queda dicho, y à los que hallaren jugando por el configuiente; y no les tomen el dinero que tuvieren delante, si no tan solamente la pena; (c) y à los hombres que toparen en abitos de muger, o mugeres en abitos de hombre, contra lo que se dize en el Deuteronomio y ley de Partida, (d) prendan los tambien y presentenlos ante la justicia.

23. No se acompañen con ribaldos delinquentes retraydos, o desherrados, para que les malfinen à otros, y sirvan de porquerones, porque estos (allende que esto es delito muy grave) despues de recogido y acostado el alguazil, fallen à hazer insultos y maldades de porfí, y con los porquerones, confiadados en su amistad: à los cuales porquerones quien de los otros alguaziles y ministros assi los topare, bien los podra defarmar. (e) Evite todos daños, alborotos y questiones, (f) sin dar lugar à pendencias, para hazer prisiones y tomar armas, o tener otros aprovechamientos, fo pena de privacion de Oficio. (g)

24. No consenta motes, ni matracas, y todos los delitos que vinieren à su noticia (informandose fer cierto) de cuenta dellos à su Corregidor para que se castiguen: (h) y no sea con malicia, por odio, o por dadiva porque seran ellos castigados: (i) y no prendan à nadie con achaque para cohecharle. (k)

25. La Quarta regla que deve guardar el alguazil, es, usar de comedimiento y buen termino, (l) en especial con mugeres, y en las causas civiles, y tener cordura, templança y paciencia: la qual es muy necessaria en los executores para sufrir y passar los defabrimientos y enojos de todas las personas con quien entienden en la execucion de sus oficios, como quiera que todo lo que en ellos fueron hazer, es en desgrado y

a L. 20. tit. 9. p. 1. l. 4. tit. 23. lib. 4. Recopil.

b L. 6. tit. 23. lib. 4. Recopil.

c L. 5. tit. 6. lib. 6. Recopil. ibi Tiraquel. fol. 1. Dicam. inf. l. 2. c. 13. n. 43. & l. 3. c. 7. n. 54. & c. 9. num. 8. Dicam. dict. n. 54.

d L. 5. tit. 1. p. 7. l. 21. tit. 23. lib. 4. Recopil. in fin. i. Dict. l. 5. part. i. d. Dict. l. 21. tit. 23. lib. 4. Recopil.

e Dixi supr. hoc cap. n. 9. in fin.

disgusto de la persona contra quien se executa, ora sea prendiendole, o facandole prendas, o quitandole las armas, o la possession de alguna cosa, o entendiendo en executar en el algun castigo personal, o otras cosas semejantes, de las cuales no puede dexar de ofenderse la persona executada, y dezir à vezes palabras de enojo, en ofensa de quien le executa, y descomponerse algunas vezes à resistirle de obra, de que se suelen seguir escandalos y castigos: para cuyo remedio deven los alguaziles ser cuerdos medidos, templados, y pacientes para saber executar lo que hizieron con la menos carga, ofensa, y pesadumbre de los executados, que ser pueda, segun lo dispuesto por una ley de Partida, (m) y tolerar los enojos y defabrimientos que en ello passaren, sin encenderlos mas, ni dar ocasion arompimiento ni resistencia personal, de la qual se les suelen seguir à los juezes grandes trabajos y defassossegos, por culpa y descomedimiento è imprudencia de sus alguaziles, y por esto no se ha de consentir ni sufrir en el Oficio executor alterado, ni reboloso, (n) como no se puede sufrir el negligente, ni el codicioso. (o)

26. Sean discretos y recatados los alguaziles quando entendieren que ay riesgo en prender alguna persona valiente, o arriscado, o principal, en que por buen termino, o con otro color le traygan ante el Corregidor, o Teniente, o les den noticia dello, por evitar escandalo, o alguna resistencia, (p) porque ay algunos hombres, en especial mancebos entonados y locos, que si el alguazil los topa de dia con espada mayor de marca, o con vestido contra la prematica, o en otra ocasion, por la qual convenga prenderlos, dan ocasiones à pesadumbres y dificultosas prisiones.

Tambien adviertan los executores de la justicia en no tener mal animo ni crueldad en la execucion della, y consideren la revelacion que refiere san Gregorio (q) de un santo, que vio padecer en el infierno un amigo suyo, porque executava las sentencias de juezes,

m L. 2. tit. 27. p. 3. Petr. Greg. in Syn. tagm. jur. 3. h. 50. c. 1. n. 34.

n Proverbi. 15. 22. 26. 29. Ecclesi. 8. o Audient. de Mand. prin. §. Præcipue. verfic. fessinabiz & Authen. de Judic. §. Hic qui caus. & Auth. jus jur. quod præst. ab his ad fin.

p Aviles in c. 6. Præc. glo. Notissimem. n. 4.

q Lib. 4. Dialog. c. 35. frater Marc. Anton. de Carmos in Microcosma 1. part. Dialo. 14. pag. 181. column. 2.

no por ser servicio de Dios, sino con malpecho y crueldad.

27. Aqui se puede resolver de passo, si el alguazil, que debaxo del juramento o de la palabra embio preso al cavallero; o persona fiable, y se fue y huyó, estara obligado al interes de la parte, o à la pena que la tal persona devia. En lo qual digo, que si el caso o negocio no fue muy criminal, o arduo, que se esculara el alguazil, que se confio de persona principal y de credito, y el juez y carcelero que le pusieron en mas ancha carcel, como en este y en otros semejantes està dispuesto en derecho: (a) pero recatase el alguazil en tales ocasiones, y execute sus mandamientos y ordenes con buen comedimiento, y con efeto, porque no venga à litigar y disputar sobre el credito del que no se le guardo à el, ni le cumple la palabra, y le ha de poner en riesgo de pagar la deuda, o la pena; como dize Angelo (b) que se vio el Governador de Bolonia por otra tal confianza, y padecio verguença publica, y otras penas: y este año de noventa y dos el alguazil de Corte que se fió del secretario Antonio Perez, y se le fue de la prision donde le guardava, tambien fue condenado. En este caso ni en otros no escusa la confianza hecha de muger noble, porque à las mugeres no se ha de dar credito, segun Tiraquelo, y otros (c) y la pena que en este caso se ha de imponer à los ministros de justicia por las tales confianças, es arbitraria, segun lo resuelve Menochio. (d)

28. No reciba el alguazil cosa alguna sin que sea por sentencia passada en cosa juzgada, ni diffimule (e) denunciacion por dadiva que le ofrezcan, ni reciba presentes ni cosas de comer de los presos, ni de otro alguno, ni derechos demasitados, pues en conciencia los deve restituir, y à ello en cierto caso y forma le obliga la ley, (f) ni lleve derechos de execuciones hasta que la parte sea contenta, ni lleve mas de los que de columbre se llevan en

el lugar donde reside, con tanto que no excedan de los contenidos en el aranzel nuevo, aunque la parte se los ofrezca de grado: y no lleve derechos de un camino à dos o mas personas, sino fuere repartiendo los entre todos, segun y como en otro lugar dezimos: (g) 29. y con esto, y con la buena diligencia tengase por dicho, que el buen executor es los pies y las manos del buen Corregidor, con el qual se han de cumplir sus juyzios y acuerdos.

30. Aunque de la obligacion y oficio mercenario del juez, que sirve à la accion y demanda, obligado estava el juez à executar el mismo su sentençia en lo civil, y aun segun el Oficio noble del juez era lo mismo, segun Bartulo, Paulo y otros, (h) y esto sin costas y expensas de las partes, como cosa anexa y obligatoria al Oficio: y assi estava obligado el juez à dar quien executasse, (i) y lo pagava el fisco, y el juez ayudava à ello de los frutos de su Oficio: (k) pero porque al juez por condenar al reo fe causava un odio, o por executar su sentençia, se causava otro muy mayor, parecio que estos oficios no los hiziesse uno solo, sino que las causas que uno condenasse, las executasse otro: y assi por derecho destes Reynos (l) ya ay Alguaziles para todo, y se pagan à costa de las partes: mas si faltasse Alguazil, bien podra el Corregidor, o el Teniente, hazer la execucion, y llevar los derechos de la decima, como se pratica, quando presentes las partes se pide y manda hazer la execucion: y porque podria huyr el deudor, dize el Corregidor, o Teniente, por defecto de Alguazil, yo hago la execucion, y manda à uno de los porteros, o al que no lo es, que se halla presente, que le lleve à la carcel.

31. Dezimos pues, que porque el fin de la justicia es la execucion, el executor es nervio della: porque veamos, que vale mandar prender, sino ay quien prenda? Que importa proveer que se ha gan

a L. Si à bonæ ff. de Revendic. ibi. Nam integra opinio videtur, ut non debentur custodiri. gl. in l. Titio fundus. ff. de Condit. & demonst. ibi. Et erat vir cui videbatur credendum. 1. Non omnes ff. de barbaris. ff. de Re milit. Si bonus ante existimatus esse prope est ut affirmacioni eius ore datur. Bald. in Singul. 184. in singul. 184. Angel. in d. l. Si à bonæ. Puteus de Synodi. verb. Carere. c. 2. num. 2. folio 140. & ibi additio lit. A. & Angelum in hoc multi sequuntur, fecundum Boscium quæst. 217. num. 9. Alciat. de Præsumpt. Reg. 1. præsumptio 48. plures refert Tiraquel. de Nobilit. c. 20. num. 28. & de Pœnis temp. causa 311. n. 11. & sequi. & in causa 511. num. 26. 29. 30. 31. & 34. ubi multa de dict. glo. l. Titio fundus & Padilla in l. Executor. num. 49. C. de Juris & fact. ignor. idem Angel. in l. penultim. ff. Quod metus causa. Suarez in tract. de Fideiussor. in causa criminali. num. 11. & seq. fol. 172. Palac. Rub. in Rubri. de Donationib. inter vir. & uxor. §. Non num. 14. & ibi additio pag. 27. & in Repet. cap. in fin. post notabilia. verfic. Septimo inferunt. num. 10. pag. 537. Bonifac. in Peregrina. ver. Captio. q. 5. glo. Fideiussoribus. verfic. Item si assignatur. fol. 69. & gloss. Non potest. in fin. fel. seq. Menoch. de Arbit. lib. 1. Centur. 4. casu 302. num. 10. Mexia super lege Toleti in secundo fundamento. 3. part. n. 31. & seqq. Didac. Perez. in l. 12. tit. 14. lib. 3.

Ordin. colum. 555. ve si secundo quæro. Heredia in compendio judic. folio 33. Azov. in l. 12. num. 8. & seq. tit. 23. lib. 4. Recopil. & n. 15. dicit liberale à magna poena alguazilum in specie proposita. Mascara. de Probat. 3. tom. concl. 1240. n. 99. fol. 191. Joan. Guiter. de juram. confirm. 1. p. c. 16. num. 4. In Dict. l. Si à bonæ. Tiraquel. in l. 9. Connubial. gloss. 1. part. 9. n. 52. Azov. in l. 12. num. 17. tit. 23. lib. 4. Recopil. d. In Dict. n. 18. & dicam inf. lib. 3. c. 15. num. 134. & 135. d. Dict. l. 21. in fin. tit. 23. lib. 4. Recopil. f. Dict. l. 21. & l. 9. cod. tit. & lib. & urobieque Azov. n. 1. 8. & alius, post Aven. in c. 2. Prætor. n. 5. & 6. g. Lib. 2. cap. 12. n. 21. & 22. h. Bar. in l. 4. Prætor. aut. & ibi Paul. ff. de Re judic. idem Bar. in l. 1. ff. de Jurisdic. omnium jud. And. de Heredia in Constitut. Reg. Sicil. Rub. 17. lib. 2. Ang. in l. Qui restituer. ff. de Rei vendicatione. i. Bal. in l. Executorum. C. de Executorio rei judicæ. f. Bartol. in Authent. de judic. §. Nullo. gloss. Expense in Clementi. Statutum de Electione. Averdani. in capit. 17. Prætor. n. 1. verfic. pro executione cum sequent. & cum quibusque dicitur lib. 5. cap. 7. n. 18. & 20. i. Ut in título 23. 31. & lib. 4. Recopilat. & in l. 7. título 21. cum aliis legibus illius tituli. cod. lib. Averdani. in dict. capit. 17. n. 1. verfic. Hodie verò, cum sequentibus.

a L. fin. tit. 27. part. 3. & ibi Gregor. & in l. 20. titulo 9. part. 2. Azevedo in l. 12. d. 3. tit. 23. libro 4. Recopilacionis. b Pomponius in l. 2. §. Post originem, ff. de Origine juris. Parum est ius in civitate esse, nisi sint qui iura reddere possint. Bonifacio in capitulo. Unico. §. Et quoniam de statu reg. in 6. & quoniam parum est iura, nisi essent qui ea executione demandarent. capitulo. Ubi periculum de Electione in 6. l. 15. tit. 1. part. 1. c. in Rubrica. ff. de Exceptione rei iudicatae. Aristoteles libro 1. Politicorum. capitulo. 8. frustra enim exercentur iudicia, nisi ad finem perducantur: quare si communitas consistat neque, nisi iudicia fiant, non consistat quidem si nemo quod iudicatum fuerit exequatur. d L. 13. tit. 4. libro 3. e De Summo bono capitulo. 5. f Authen. Jus iur. quod praestab his, ad fin. ibi: Non ego solium hoc ago, sed etiam nihil semper assidue affumere, & circa me omnes, ut non ego, parat quidem sim, qui vero circa me sum, stentur & delinquant. g Lib. 1. Politicorum. capitulo. 8. ibi: Si qui carceri castidissime praestit propter odium quod magnum incurrit, molestus est, quamobrem ubi non est merces magna proposita, hanc magistratum homines recitant. h L. 27. tit. 14. lib. 2. Ordin. non recopilata Bald. in l. Si ea conditione. C. de Conditio. iustit. per glof. singular. in l. Deserto. rem. §. Si ad diem. ff. de Re. mil. Iaf. in l. Diem functo. num. 32. ff. de Offici. assel. Roman. singular. 453. pag. 117. in singul. DD. text.

gan execuciones, fino ay quien execute? De que sirve ordenar que con gran secreto se cumpla una cosa que conviene a la execucion de la justicia, fino ay quien guarde el secreto? y antes ay quien se arrisca el Corregidor, en dezir que ha de ygualar a los grandes con los chicos, fino tiene executor que se atreva a echar mano de una mosca? Por esto dizen el jurifconsulto Pomponio, y el Papa Bonifacio Octavo, y otros, (b) que no sirve de nada establecer leyes, fino ay quien las execute: y segun Acurfio, (c) dar sentencias, fino ay quien las ponga en efecto. A este proposito dize una ley del fuero, (d) hablando de la diligencia de los alguaziles, estas palabras: Porque maguer los juizes tongan en si todas las bondades que deven aver, no bastaria, si los merinos no fuesen acuciosos y diligentes, &c. Y san Ysidoro (e) dize, que ay muchos juizes rectos, pero tienen ministros remissos, o crueldes, y tiranos, los quales son como suelen los Poetas pintar a Scila con rostro humano, rodeado de rostros de perros: de la misma fuerte acaece a los buenos y rectos juizes, que muchas vezes su humanidad y mansedumbre, y buen zelo y pecho para hazer justicia, la aguan, la asean y conturban sus malos colegas y ruynes ministros. Lo mismo sintio el Emperador Justiniano en un Authentico. (f) El alguazil que busca dineros para ahorrar y bolver rico a su tierra, y amigos que le favorezcan en la residencia, descuydado esta en lo que conviene a la honra de su Corregidor, y aun olvidado de la necesidad de la Republica. Los populares no se queixan todas vezes de ser favorable el Governador, y no murmuran siempre de que es ignorante su Teniente, pero dan gritos de que el alguazil es negligente, y que no prende hombre, ni executa mandamiento en que no le va interese. Maldito sea este idolo tan adorado por los codiciosos, que aun en los negocios de justicia no se da ya passo con ligereza, ni se cumple acuerdo con diligencia, sino bayla el dinero en casa del executor, segun dize Aristoteles, (g) y no como quiera, no segun el aranzel, ni segun la tasa permitida por una ley (h) y costumbre, que da facultad al Corregidor para constituir salario, ni segun la mala costumbre de algunos pueblos, donde dizen que por prender un hombre, tienen un real de derechos, fino quando el acreedor, o el demandado, o el acusador, o el acusado, dan tanto dinero, que se lleque buen monton al cabo del año: y desta fuerte venden la execucion de la justicia a peso de oro, los que servian a un hombre particular aun no a peso de cobre. 32. Tengan muy a cargo los Corregidores de saber e informar-se de la fidelidad, diligencia, limpieza y bondad de sus alguaziles, en especial de los que andan por la tierra, que suelen aprovecharse mas licenciosamente, tomando a los labradores sus bestias para sus negocios, (i) llevandoles derechos demasados, y salario de un dia por una legua de camino, deviendo contar a ocho leguas por dia, segun en otra parte diremos: (k) y hospedandole en sus casas a si, y a sus cavaladuras a costa dellos, (l) y estafandolos, quando se facan mulas, o vagajes, o naves para el servicio del Rey, o de la Republica, sacando mas de los que se les ordena por fieros y terrores, y libertando algunos, porque les den dineros, (m) y tal vez cohechandolos porque no los quiten y faquen por soldados quando se levante gente de guerra, o se va por concejo, o por mandado de la justicia a alguna labor, o servicio publico: o porque no los hagan oficiales de concejo, (n) 33. porque la costumbre de estos alguaziles y executores es fraudulenta y mala, e inclinada a robar: (o) y como dize Acurfio, (p) faben muchas vellaquerias, y las usan mas que otros: y Tiberio Deciano refiriendo a otros (q) los

in l. Hac lege C. de Proxim. facto scripi. lib. 12. Didaci. Perez in d. l. 27. ubi quod iudex debet restringere salarium. i Platen in l. 2. C. de Curiofis. lib. 12. k Infra lib. 2. cap. 1. num. 240. l Bald. in l. Observare in 1. in fin. princip. ff. de Officio. Proconf. Platen ubi supra. m Platen in d. l. 2. num. 2. C. de Curiofis. lib. 12. & in l. 1. in princ. C. de Eod. n L. Eadem ibi: Ne quis ob militem legendum, militum, & accipiat. ff. ad l. Julianam. repetendam Bonif. in Peregrin. verbo solutio, fol. 460. glo. Iudici col. 2. o Sunt enim isti executores & famuli officialium fraudulentum & voraces l. C. de Murileg. lib. 12. & facit. l. Quantus ff. de Public. & eorum conditio rapax. l. Omnes. §. Praterita. C. de Episc. & cler. Pureus de Synd. ver. Familia potestatis. c. 1. n. 7. & 8. Azevedo in l. 18. tit. 9. lib. 3. Recop. num. 3. post Bald. in l. Si ut proponit in princ. C. de Execut. rei iudic. Feder. de Senis consil. n. 9. colum. fin. idem Bald. in luit. col. pen. q. 8. C. de Edict. Divi Adrian. ubi quod sunt villissimi & Collecta. in cap. Cum dilecti. ad fin. de Dol. & contra. ma. alios refert Tiberius Decian. in Tract. crimin. 2. tom. lib. 8. cap. 4. num. 9. cum anteced. fol. 202. p In l. Defensionis facultas. verb. Ad usurpationem. C. de Iure Fisci, lib. 10. q Ubi supra.

oficios sin respeto, ni proceso, ni apelacion: (m) y con esto cessaran los cohechos y maleficios que cometen: 38. y de la misma manera los puede castigar el Teniente que el Corregidor, aunque no los puede quitar ni amover tan libremente: (n) salvo que como juez ordinario los podra condenar en privacion de oficio, porque el ministerio de los alguaziles es baxo y de poca calidad: y antiguamente en estos Reynos (o) davan tormentos: y entre los Romanos, segun refiere Pedro Gregorio, (p) fueron reputados por tales: y se dize que aviendo Anibal tomado en la guerra ciertos soldados de los Brucios, por afrentarlos no quiso que fuesen sus soldados, fino que fuesen como esclavos a servir de alguaziles de los magistrados provinciales, y que los lictores eran como nuestros alguaziles que prendian y atavan los presos, y por esto se llaman sirvientes y oficiales dexado a parte muchas pesadumbres, que executando sus oficios, es forzoso que oyan y sufran indignas de hombres honrados. 39. Tomeles cuenta el Corregidor cada dia de los mandamientos que cumplieron, y de los delinquentes que han prendido, las partes y lugares que han visitado, la ronda que han hecho, los vagabundos que han espantado, y los ladrones que han seguido: y en fin tomeles cuenta en que han ocupado el tiempo. 40. En las audiencias publicas y visitas de carcel hallense los alguaziles presentes, (q) para que executen lo que alli fuere mandado por el Corregidor o por su Teniente, y para dar la causa y razon de los presos que han traydo, porque no se dexen de proveer lo que a su justicia conviene: y acompanen al Corregidor, y al Teniente, quando fueren a algun negocio de justicia, para que

llama viles, mentirosos, y un genero de hombres malvados, que por un pequeno interes venderan diez hombres; y no les falta razon, porque los mas son desta manera. Y no se descuyden los Corregidores y juizes de mirales a las manos a titulo de que son criados, y que estan encargados de su servicio, o por otros intereses indevidos, que Dios les demandara el descuydo que en ello tuvieren: y se juzgara dellos lo que dize el Espiritu santo, (a) que qual fuere el que gobierna, tales seran sus ministros y oficiales, y aun los ciudadanos. Y si los hallaren justificados en sus vidas y oficios, a unos regracienles lo que hazen, y a otros loenles su voluntad de lo que desean hazer: y si por informacion, o a pedimiento de parte, resultaren culpados, corrijalos: 34. si algo huvieren mal llevado, no se lo consentan, ni disimulen, (b) sino hagan que lo vuelvan, (c) sin embargo de apelacion, (d) 35. porque daran cuenta dello en reliencia, (e) no presentandolos en ella, (f) y pagaran lo que ellos huvieren mal llevado, 36. aunque digan que no lo supieron, ni vino a tu noticia: (g) porque el Corregidor se presume que sabe los hechos de sus oficiales, cuyas costumbres y oficios esta obligado saber, inquirir, e informarse, como el pastor a velar, para que el lobo no coma las ovejas: y no se disculpa con dezir que no lo supo, ni lo vio, (h) como lo dio a entender Ilocrates, escribiendo a Demonico, (i) y assi les deve castigar qualquier excessos que hizieren. (k) 37. Y quando el alguazil fuerat e incorregible, despídale luego sin mas dilacion, pues no haze lo que deve, (l) que contra estos oficiales inferiores ay mas especificidades de derecho para castigarlos y quitarles con mayor facilidad

omnia agere, & admistratores habere non solum, neque impri decepti parati, sed pure & libere administrare. & si tale aliquid super ministris peccatum, inconvenerit, nec etiam ponitur. Idem Justinianus de Iudic. constit. 82. Si iudex aliquid improbe & maleiose quamquam ministrum suorum agere sensit, expellat a iudicio suo, qui non bonam habitus in gerendis rebus optinuerit, & alios in illorum locum sufficiat. Cicero ad Quintum fratrem: Nequam quom satis esse ipsum habet habeat utrumque, sed esse circumspiciendum diligenter, ut in hac custodia provincia non te unum, sed omnes ministros imperii sui ioculis & civibus & republica prestare videatur, quos vero aut ex damna, aut contritione, aut necessitate apparitorum reum esse voluisti, horum non modo facta, sed etiam dicta omnia praestanda nobis sunt. & vide Simonem de Republica lib. 8. c. 4. num. 8. c. 9. Platen in l. Nemo carcerem. num. 132. C. de Exact. trib. lib. 10. num. 13. m Platen in l. Iudicet, numer. 2. in fi. C. de Anno, & tribu. lib. 10. gl. Talem in c. Per mas in c. 3. ad fin. de Simonia. c. Qualiter & quando. 2. in fin. de Accusationibus. Putens de Synd. verb. Appellatio. num. 17. in fi. & 18. & verbo Potestas. c. 2. num. 1. 2. & 3. folio 168. l. omnibus C. de Spotal. & stampi. & ibi Bal. Iaf. in l. Iustificatio. in vers. 8. ff. de Jur. omni. iud. Dulcet. de Syndic. num. 13. & 14. Faber in l. fi. C. de Offi. praef. verb. Bonia. in Peregrin. verb. Executio. col. 3. in fi. fol. 178. Aven. in c. 3. Praef. num. 4. in fin. n Joann. Faber in l. 1. C. de Officio Praefect. Auguq. o L. 20. tit. 9. part. 2. & l. 3. tit. 30. part. 7. p Libro 47. de Synagm. iur. 3. p. c. 40. n. 166. q L. 7. tit. 4. p. 3.